34 – 34015 - 57

Al contestar cite este número

Radicado No:
202434015000341781

Bogotá, 21 - 10 - 2024

Señora
ROSANA MARCELA ROYERO CASTILLO
Representante Legal
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL
Calle 181 B # 5 – 22 Barrio El Codito
Correo: fundaingamiusaquen2024@gmail.com, fundaingami.info@gmail.com, revisorf1@gmail.com, FUNDACIONGABRIELAMISTRAL2019@GMAIL.COM

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE APORTE No 11005792024

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aportes No. **11005792024** suscrito entre el ICBF y la entidad administradora del servicio FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL el cual tiene por objeto: "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE*". Obrando en calidad de Coordinadora del Centro Zonal Usaquén y Supervisora del referido contrato de aporte, me permito requerirlos para que se pronuncien de fondo, inicien las acciones necesarias y/o de cumplimiento a las situaciones que se relacionan a continuación y que se constituyen en un presunto incumplimiento:

HECHOS Y RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO

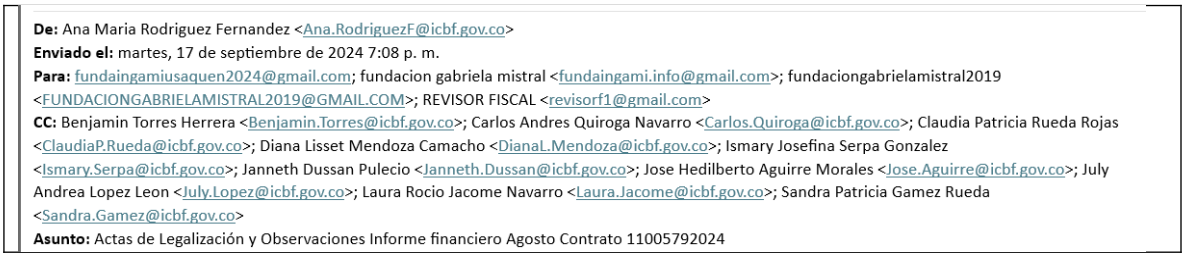
1. Que el día 17 de septiembre de 2024, desde la supervisión se envió correo a la entidad denominado "*Actas de Legalización y Observaciones Informe financiero Agosto Contrato 11005792024*", se les dio conocer las tablas con las diferencias entre raciones entregadas y facturadas según la legalización técnica junto con el ajuste a los precios aprobados en el mes de mayo para la compra de RPP, el cual a la fecha no se ha recibido respuesta.

2. Aunado, al referido correo, es preciso indicar que la entidad no responde de manera oportuna las solicitudes que se realizan desde la supervisión del centro zonal Usaquén, en especial las obligaciones de índole financiero, poniendo en evidencia un silencio administrativo que no puede existir en la ejecución de un contrato de aportes, puesto que se trata de dineros del Estado.

3. Producto de la legalización de cuentas se generan unos compromisos, los cuales se consignan en el área de observaciones, las cuales procedemos a transcribir:

- La entidad no presentó todos los soportes de pago con cargo a la Contrapartida.
- Por qué razón se le canceló al señor JHON ALEXANDER BALAGUERA SÁNCHEZ La Gran Cosecha la suma de $14.378.515 por concepto de Refrigerios del mes de Julio si a este proveedor se le giraron en el mes de Julio un anticipo de RPP por la suma de $60.000.000 y se efectuó un doble pago de la Factura FECO-459 por la suma de $80.320.200, para un total pagado en Julio de $140.320.200 para cubrir las Facturas de RPP FECO-626/627/628 por la suma de $60.976.785 y la FECO-625 por concepto de refrigerios por la suma de $14.378.515. Por lo tanto, la entidad debe reintegrar la suma de $64.964.900 por concepto de cobros no autorizados en las facturas de RPP.
- Reintegrar la suma de $130.889 por conceptos de gastos de Reconexión por la suma de $56.589 y Póliza por $74.300 que aparecen en el recibo de la Energía con Enel Codensa a nombre de Ana Virginia Cortés Zapata con cuenta 0709062-2 por el valor de $351.380 dichos cargos no corresponden a consumo y por lo tanto no pueden ser cubiertos con los recursos del contrato de aportes

4. Que el día 09 de octubre de 2024 se realizó lectura del referido este correo previamente citado en el comité técnico operativo por parte del enlace de seguimiento de seguimiento a la ejecución financiera CARLOS ANDRÉS QUIROGA NAVARRO incluyendo el listado de correos a los que fue remitido dicho correo por parte de la supervisora del contrato. Ante esto la entidad manifestó que sí había recibido el correo electrónico, sin embargo, su apoyo financiero manifestó desconocer la existencia de este correo.



De: Ana Maria Rodriguez Fernandez <Ana.RodriguezF@icbf.gov.co>
Enviado el: martes, 17 de septiembre de 2024 7:08 p. m.
Para: fundaingamiusaquen2024@gmail.com; fundacion gabriela mistral <fundaingami.info@gmail.com>; fundaciongabrielamistral2019 <FUNDACIONGABRIELAMISTRAL2019@GMAIL.COM>; REVISOR FISCAL <revisorf1@gmail.com>
CC: Benjamin Torres Herrera <Benjamin.Torres@icbf.gov.co>; Carlos Andres Quiroga Navarro <Carlos.Quiroga@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Rueda Rojas <ClaudiaP.Rueda@icbf.gov.co>; Diana Lisset Mendoza Camacho <DianaL.Mendoza@icbf.gov.co>; Ismary Josefina Serpa Gonzalez <Ismary.Serpa@icbf.gov.co>; Janneth Dussan Pulecio <Janneth.Dussan@icbf.gov.co>; Jose Hedilberto Aguirre Morales <Jose.Aguirre@icbf.gov.co>; July Andrea Lopez Leon <July.Lopez@icbf.gov.co>; Laura Rocio Jacome Navarro <Laura.Jacome@icbf.gov.co>; Sandra Patricia Gamez Rueda <Sandra.Gamez@icbf.gov.co>
Asunto: Actas de Legalización y Observaciones Informe financiero Agosto Contrato 11005792024

(Prueba pantallazo envío correo)

5. Ante la falta de aclaración por parte de la entidad sobre las diferencias entre raciones entregadas y facturadas según la legalización técnica junto con el ajuste a los precios aprobados en el mes de mayo para la compra de RPP, además de la falta de claridad de los movimientos financieros durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2024 hasta la fecha, como compromiso del referido comité se estableció la suscripción del presente requerimiento.

6. Durante la revisión del extracto correspondiente al mes de septiembre de 2024 se evidencia que el valor restante en la cuenta bancaria adscrita al contrato de aportes no cuenta con los recursos necesarios para cubrir la provisión de prestaciones sociales para el talento humano.

7. Durante la revisión del informe financiero del mes de septiembre se evidencia pago de los aportes de nómina correspondientes al mes de agosto fueron cancelados el 5 de septiembre, la entidad a 31 de agosto contaba con recursos suficientes en la cuenta para realizar dichos pagos.

8. En el mismo informe se evidencia el cargue de las liquidaciones sin firma ni soporte de pago de ALBA JOHANNA ALDANA y LILIA FONSECA.

9. En el informe previamente mencionado se reportaron movimientos en el Extracto bancario para pago de proveedores por la suma de $28.678.400, el cuál no está discriminado por número de factura, del cual no se registra el número de factura, el proveedor, el concepto, los impuestos practicados y el valor pagado.

10. Se evidencia un pago del 10 de septiembre de 2024 por valor de $14.378.349 tal y como se reporta en la hoja de conciliación del informe financiero que coincide con la factura de Jhon Alexander Balaguera/ LA GRAN COSECHA FECO-755 por la suma de $14.378.349 que la EAS reporta como pago de Refrigerios de Agosto, se le solicita a la EAS justificación toda vez que a este proveedor se le hicieron pagos por mayor valor en el mes de Julio por la suma de $140.320.200, para cubrir la factura FECO-626,FECO-627 Y FECO-628 de Complemento Nutricional por la suma de $60.976.785, quedando un saldo por reintegrar por la suma de $79.343.415, toda vez que le han seguido cancelando las facturas de refrigerios al proveedor, sin efectuar ningún descuento en los meses de Agosto y Septiembre.

11. Durante toda la ejecución del contrato de aportes el operador no ha incluido el anexo generado por el banco por el Banco Davivienda para las cuentas maestras denominado “Consulta Proceso de Pago de Proveedores”, el cual permite evidenciar la dispersión de pago de cada transacción realizada, cuál es el estado, cuál es el valor cancelado, número de cuenta, identificación y beneficiario.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

Una vez verificados los documentos que hacen parte del contrato celebrado, aquellos como Estudios Previos, Clausulado contractual general, Clausulado Contractual específico y Manual Operativo de la Modalidad Familiar Versión 7, se evidenciaron como incumplidas las siguientes obligaciones:

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO – FAMILIAR

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2.1 *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, manuales operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF y dispuestos en la página web de la entidad, y que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.*

2.2 *Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya.*

2.6. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.

2.11. Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la implementación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar.

2.24 . Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

3.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.

2.7.1. *Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.*

2.7.2. *Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor y/o interventor del contrato en el plazo indicado por este.*

4. Obligaciones del registro y presentación de información:

2.10.1. *Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo*

con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.

4.1. Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos:

2.11.3. *Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.*

2.11.4. *Disponer de una cuenta de ahorro la cual se constituirá en una cuenta maestra, donde se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. Así mismo en marco de esta obligación el contratista deberá reportar al supervisor del contrato de manera mensual el manejo y los movimientos de la cuenta maestra. En caso de que la supervisión detecte manejos inadecuados de la cuenta maestra, podrá solicitar a la Dirección de Contratación o quien haga sus veces a nivel regional, adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios y las acciones legales que correspondan. PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, la EAS deberá aperturar una cuenta maestra para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor y/o interventor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado "cuenta maestra", será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor y/o interventor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar.*

2.11.7. *Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros.*

2.11.8. *Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de*

servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado.

***2.11.10**. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, cuando aplique, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF.*

Así mismo, la normatividad colombiana y específicamente la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre, la cual debe ser conocida por todos los colombianos, mucho más cuando se trata de contratos de aporte del ICBF como entidad pública encargada de preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes establece:

***ARTÍCULO 1°. PROPÓSITO DE LA LEY**. La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.*

***ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.** La política se cimienta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre e/el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño.*

***ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. d) Atención integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *El rol del ICBF: en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006. Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:*

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;

b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

RESOLUCIÓN 8300 del 04 de noviembre de 2021

ARTICULO 8*. Operaciones débito autorizadas. Las cuentas maestras sólo aceptarán como operaciones de débito, las siguientes:*

d) La transferencia de recursos desde la cuenta maestra a una cuenta bancaria auxiliar de la persona jurídica o natural con la cual se celebren contratos y/o convenios dirigidos a la prestación del servicio de bienestar familiar, a la cual solo se podrá girar, durante la ejecución del contrato, en los siguientes casos:

El porcentaje máximo sobre el valor total del contrato y/o convenio, establecido por cada una de las direcciones misionales, teniendo en cuenta los parámetros que serán definidos en la guía de uso de cuentas maestras de que trata el artículo 20 de la resolución 1400 de 2020, a saber:

DIRECCIÓN	% DE GIRO MÁXIMO AUTORIZADO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE LA CUENTA MAESTRA A LA CUENTA AUXILIAR
Primera Infancia	3%
Infancia	3%
Adolescencia y Juventud	11%
Familia y comunidades	2%
Nutrición	4%
Protección	2%

El monto máximo de giro a la cuenta auxiliar previamente señalado podrá realizarse en un solo desembolso o distribuido en tantos desembolsos como pagos tenga pactado el contrato. Estos desembolsos deberán ser autorizados explícitamente por el supervisor del contrato. En ningún caso la sumatoria de dichos giros podrá exceder el porcentaje máximo permitido. El porcentaje máximo del contrato y/o convenio que se podrá girar desde la cuenta maestra a la cuenta bancaria auxiliar, así como el esquema de operación de la cuenta bancaria auxiliar, quedará establecido en la guía de uso de cuentas maestras.

Parágrafo primero*: la apertura y funcionamiento de la cuenta bancaria auxiliar, deberá ser autorizada por el supervisor del contrato y/o convenio, previa solicitud escrita firmada por quien*

ejerza la representación legal del contratista, quien será el responsable del manejo de la cuenta referenciada. Dicha solicitud deberá contener la justificación técnica y económica de la necesidad de apertura. Las cuentas bancarias auxiliares se entenderán únicamente de ahorros y de uso exclusivo para la transferencia de recursos desde la cuenta maestra.

Parágrafo segundo: los giros o pagos autorizados a realizar desde la cuenta bancaria auxiliar deberán estar exclusivamente asociados a cubrir los gastos para el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato y/o convenio suscrito, excepto el giro del último pago del contrato, al cual se refiere le último párrafo del presente literal.

Parágrafo tercero: Es prohibido realizar las siguientes operaciones desde la cuenta bancaria auxiliar establecida en el literal d) del presente artículo:

1. *Giros o pagos con destino a gastos no asociados con el objeto y obligaciones del contrato.*
2. *Giros a otras cuentas del operador.*
3. *Pago de intereses por créditos que haya tomado el operador por su propia cuenta.*
4. *Giros por efecto de cambio de cheques o préstamo de recursos a un tercero.*
5. *Pago de servicios públicos, salvo cuando sea plenamente evidente que dicha operación no pueda realizarse a través de la cuenta maestra con las operaciones descritas en los literales a) y c) del presente artículo.*

Parágrafo cuarto: Durante el mes siguiente a la recepción o uso de recursos transferidos a la cuenta bancaria auxiliar, el operador deberá entregar al supervisor del contrato una relación detallada de datos ordenados y aptos para el uso de hojas de calculo (formato EXCEL) de la totalidad de los movimientos efectuados desde dicha cuenta, con la siguiente información: Cédula o NIT del receptor del recurso, valor de la operación, concepto por el cual se efectuó el giro o pago, fecha de ejecución de la operación y allegar extracto bancario correspondiente. En todo caso, la cuenta bancaria auxiliar deberá quedar con saldo cero (0) y debidamente cerrada en la entidad respectiva, previo a la liquidación del contrato y/o convenio suscrito. Los rendimientos financieros y/o saldos remanentes o no utilizados que correspondan a los aportes en el marco del contrato o convenio, deberán ser devueltos por el operador al Tesoro Nacional, si son recursos Nación, o a las cuentas bancarias autorizadas por el ICBF, si son recursos propios.

En cualquier caso, son operaciones débito no autorizadas en las cuentas maestras: (a) los retiros a través de cajero electrónico o sucursal bancaria, (b) la expedición de chequeras o cheques de gerencia y (c) las operaciones de retiro por corresponsal bancario.

Dentro de los derechos y deberes de las partes, esto es tanto del ICBF y de usted como representante legal de la EAS en mención, se encuentra la de adelantar acciones para el seguimiento del contrato y de los beneficiarios del mismo, y que puedan en algún momento llegar a encontrarse en vulneración de derechos, de igual forma la de realizar por derecho propio y en busca de la protección a los niños y niñas, todas las gestiones concernientes con las entidades competentes cuando haya lugar, específicamente la de comunicar en forma inmediata al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la ocurrencia de hechos atentatorios contra

la población vulnerable; por lo anterior le invito a realizar una ejecución idónea y oportuna del contrato de aporte en mención.

En consecuencia de lo anterior, como supervisora del contrato de aporte **11005792024** y acatando los postulados legales y contractuales, en consecuencia de lo establecido en el Manual de supervision del ICBF, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y la contradiccion; me permito realizar el presente requerimiento de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La suscrita supervisora en el ejercicio de las funciones asignadas y dando cumplimiento a lo regulado en la **GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF NUMERAL 4.9.4. ACCIONES DESDE EL SEGUIMIENTO Y CONTROL TÉCNICO (PG. 34)** que preceptúa: "Controlar, inspeccionar y verificar permanentemente la calidad de la obra o del servicio contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato, en sus anexos y demás normas reguladoras: Para desarrollar ésta actividad, el supervisor deberá cotejar los parámetros señalados en las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes o servicios contratados, con los productos entregados por el contratista. En la medida que éstos no cumplan con su estándar, se deberá intervenir preventiva y correctivamente.**"**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y la "Guía general para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF" el cual en su numeral 4 establece: "GENERALIDADES DEL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA EN EL ICBF" G6. ABS versión 3 de fecha 09/09/2019 se establece lo siguiente:

4.1 FINALIDAD DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA: De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Por lo anterior expuesto y en aras del debido proceso y derecho a la contradicción le solicito que explique sobre los motivos y razones del presunto incumplimiento, allegando evidencias que soporte su respuesta de fondo.

En uso de las facultades conferidas por la Ordenadora del gasto, en concordancia con las orientaciones emitidas por la Dirección de Primera Infancia y en ejercicio del deber de VERIFICAR permanentemente el nivel del cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones contractuales, me permito realizar el presente **REQUERIMIENTO** en virtud de las siguientes:

SOLICITUDES

1. Justifique, ¿Por qué motivo la EAS, no ha dado respuesta oportuna a las comunicaciones enviadas mediante correo electrónico realizadas desde la supervisión del contrato de aporte, en especial frente al componente financiero?

2. Anexar los comprobantes generados desde el módulo de Consulta Proceso de Pago de Proveedores egreso que expide el Banco Davivienda SA para los meses de agosto y septiembre.

3. Justifique las diferencias entre raciones entregadas y facturadas según la legalización técnica junto con el ajuste a los precios aprobados en el mes de mayo para la compra de RPP.

4. Reintegrar el valor del pago efectuado a Aseguradora Solidaria de Colombia por concepto del pago extemporáneo de las pólizas de Cumplimiento y RCE del Contrato de Aportes 11005792024, los cuales no pueden asumirse con recursos del aporte a beneficiarios o por contrapartida, dicho costo debe ser asumido por la EAS al momento de suscribir un contrato.

5. Anexar las planillas de pago de Aportes a Seguridad Social de Aportes en Línea del mes de Agosto_2024 la cual fue reportada por la suma de $12.692.900.

6. Justifique por qué se están pagando los Arriendos de las 4 UDS a través de una única transferencia por la suma de $7.000.000 y no el pago individual a cada arrendador como debe hacerse desde la cuenta maestra. De la misma manera deben confirmar qué retenciones se están practicando a los arrendadores.

7. Justifique por qué razón se le canceló al señor JHON ALEXANDER BALAGUERA SÁNCHEZ La Gran Cosecha la suma de $14.378.515 por concepto de Refrigerios del mes de Julio si a este proveedor se le giraron en el mes de Julio un anticipo de RPP por la suma de $60.000.000 y se efectuó un doble pago de la Factura FECO-459 por la suma de $80.320.200, para un total pagado en Julio de $140.320.200 para cubrir las Facturas de RPP FECO-626/627/628 por la suma de $60.976.785 y la FECO-625 por concepto de refrigerios por la suma de $14.378.515, quedando un saldo pendiente por reintegrar de esa operación al ICBF por la suma de $64.964.900.

8. Anexar todos los soportes de pago con cargo a la Contrapartida.

9. Reintegrar la suma de $130.889 por conceptos de gastos de Reconexión por la suma de $56.589 y Póliza por $74.300 que aparecen en el recibo de la Energía con Enel Codensa a nombre de Ana Virginia Cortés Zapata con cuenta 0709062-2 por el valor de $351.380 dichos cargos no corresponden a consumo y por lo tanto no pueden ser cubiertos con los recursos del contrato de aportes.

10. Anexar Paz y salvos de proveedores de los meses de agosto y septiembre.

11. Anexar Soportes de pago de impuestos de los meses de agosto y septiembre.

12. Anexar un Detalle de Compras del mes de agosto y del mes de septiembre en el cual se discriminen el valor facturado, los impuestos practicados y el valor efectivamente cancelado.

13. Anexar los informes de actividades de los contratistas por OPS para los meses de agosto y septiembre.

14. Aclaración de movimientos denominados descuento pago proveedores por valores de $50.000.000 del 03 de agosto de 2024, $9.175.800 del 03 de agosto de 2024 y $120.000.000 del 17 de agosto de 2024 dado que los mismos no coinciden con las facturas incluidas en el informe financiero de agosto.

15. Aclarar por qué motivo los salarios correspondientes al mes de agosto fueron cancelados en el mes de septiembre.

16. Aclarar por qué motivo el saldo de la cuenta con corte al mes de septiembre no cubre la carga prestacional acumulada.

17. Presentar a la Supervisión un Plan de Mejoramiento de Procesos Financieros que garantice un manejo riguroso, transparente y eficiente de los recursos del contrato de aportes, el cual a su vez debe garantizar el uso correcto de la cuenta maestra, entrega clara y precisa de los recursos del contrato de aporte y la comunicación efectiva entre la EAS y la supervisión durante la ejecución del contrato de aporte 11005792024.

En virtud de lo anterior, se le confiere hasta el **28 de octubre a las 3:00 pm** para que se sirva presentar sus explicaciones o aclaraciones.

Debe adjuntar los documentos y/o los soportes que se estimen pertinentes como prueba con lo que se pretenda controvertir o mitigar los incumplimientos; deben estar adjuntos a la respuesta que emitan y radicarla en las instalaciones del centro zonal **Usaquén** ubicado en la Calle 163 A # 13 B - 50, Barrio Pantanitos y a los siguientes correos electrónicos: ana.rodriguezf@icbf.gov.co, janneth.dussan@icbf.gov.co, carlos.quiroga@icbf.gov.co, laura.jacome@icbf.gov.co, sandra.gamez@icbf.gov.co, july.lopez@icbf.gov.co, benjamin.torres@icbf.gov.co, jose.aguirre@icbf.gov.co, ismary.serpa@icbf.gov.co, claudiap.rojas@icbf.gov.co

De igual manera, podrán allegar todos los documentos que considere necesarios como soporte del cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, es de anotar que dicha respuesta y soportes se tendrán como constancia de respuesta al presente requerimiento, en atención al

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 del estatuto anticorrupción - Ley 1474 de 2011. De no contar con la respuesta de fondo se iniciará las actuaciones administrativas respectivas y en consecuencia se adelantarán los trámites que en derecho corresponda, con el fin de hacer efectiva la Póliza de cumplimiento vigente.

Cordialmente,

ANA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ
COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL USAQUÉN
SUPERVISORA CONTRATO DE APORTE NO. 11005792024

C.C.: Dra. Diana Patricia Arboleda Ramirez – Directora Regional Bogotá
Dra. Aleida Evelia Orozco – Coordinadora Grupo Contratación. ICBF Regional Bogotá.
Dra. Karen Mainory Martinez Roa - Coordinadora Grupo Ciclos de Vida y Nutrición. ICBF Regional Bogotá.
Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 320 47 994000027884
Correo: cooordinacionintermediarios@solidaria.com.co

	NOMBRE DEL CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	(5(6 * 7 8 ! # 9 :(; 5		,<=<-=,-,.
(! & !	3 % >) (5 ' & ? > 9 :(; 5	LMVF	,<=<-=,-,.
	7) (; & ? > 8 ! (( )*	SoniaV6	,<=<-=,-,.
3(@ ((; A ((& (8(((& (((((8 (((((@			